

Secretaría Ejecutiva del
Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes

IEE/PES/096/2022

No. de Oficio: IEE/SE/2084/2022

ASUNTO: Remisión de autos de Procedimiento Especial Sancionador
Aguascalientes, Aguascalientes, a dieciocho de junio de dos mil veintidós.

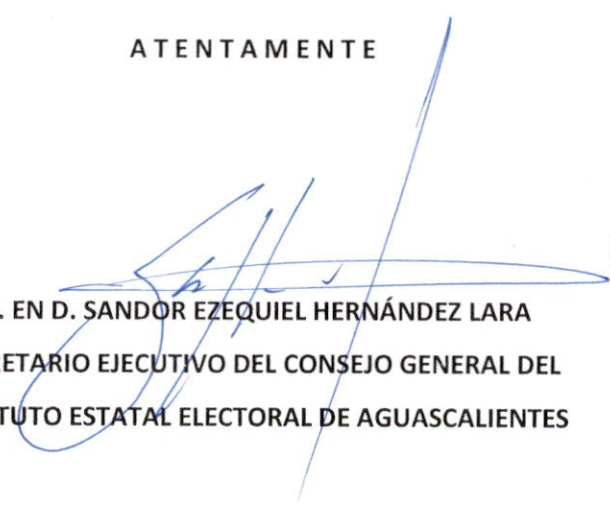
**MGDA. CLAUDIA ELOISA DÍAZ DE LEÓN GONZÁLEZ,
MAGISTRADA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.**

PRESENTE.

M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 78 fracción XXIV, y 273 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; y 103 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, remito a este H. Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes el expediente relativo al Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave **IEE/PES/096/2022**, el cual contiene el informe circunstanciado respectivo. Lo anterior a fin de que se le dé el curso establecido en la ley.

Sin más por el momento me despido de usted, enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE



**M. EN D. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES**



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE AGUASCALIENTES**

Oficialía de Partes

O.	C.S.	C.C.	C.E.	Recibí:	Hojas
X				Oficio IEE/SE/2084/2022 de fecha dieciocho de junio de dos mil veintidós, mediante el cual remiten autos de Procedimiento Especial Sancionador.	1
X				Procedimiento Especial Sancionador promovido y signado por el C. Israel Ángel Ramírez, en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional, en contra del Partido Morena, Nora Ruvalcaba Gámez y quien resulte responsable por coacción al voto, uso indebido de recursos públicos y utilización de programas sociales; y anexo correspondiente a un disco compacto.	18
X				Acuerdo de radicación y prevención, dictado en el expediente IEE/PES/096/2022, de fecha cinco de junio de dos mil veintidós.	2
X				Cédula de notificación por estrados, de fecha seis de junio de dos mil veintidós.	3
X				Acuse de recibido de oficio IEE/SE/1858/2022 dirigido al C. Israel Ángel Ramírez, de fecha seis de junio de dos mil veintidós.	3
X				Acuse de recibido de escrito de deshago de prevención, presentado por el Licenciado Israel Ángel Ramírez, en fecha siete de junio de dos mil veintidós.	1
X				Acuerdo de diligencia para mejor proveer, en fecha ocho de junio de dos mil veintidós.	2
X				Cédula de notificación por estrados, de fecha ocho de junio de dos mil veintidós.	3
X				Acuse de recibido de memorando 2022.SE-264, de fecha ocho de junio de dos mil veintidós.	1
X				Acuse de recibido de memorando 2022.SE-281, de fecha doce de junio de dos mil veintidós.	1
		X		Acta de oficialía electoral identificada con número de diligencia IEE/OE/137/2022	2
X				Acuerdo de valoración de medidas cautelares, de fecha trece de junio de dos mil veintidós.	3
X				Cédula de notificación por estrados, de fecha trece de junio de dos mil veintidós.	4
X				Acuerdo de admisión y emplazamiento a audiencia de pruebas y alegatos, dictado en el expediente IEE/PES/096/2022, de fecha trece de junio de dos mil veintidós.	4
X				Cédula de notificación por estrados, de fecha trece de junio de dos mil veintidós.	4
X				Acuse de recibido de oficio IEE/SE/2016/2022 dirigido al Lic. Israel Ángel Ramírez, de fecha trece de junio de dos mil veintidós.	5
X				Acuse de recibido de oficio IEE/SE/2017/2022 dirigido al Lic. Jesús Ricardo Barba Parra, de fecha trece de junio de dos mil veintidós.	5
X				Cédula de notificación personal realizada a la C. Berenice Victoria Tenorio García, en fecha trece de junio de dos mil veintidós.	1
X				Acuse de recibido de escrito de comparecencia en Audiencia de Pruebas y Alegatos, presentado por la C. Nora Ruvalcaba Gámez, de fecha diecisiete de junio de dos mil veintidós y anexo.	23
X				Acuse de recibido de escrito de comparecencia en Audiencia de Pruebas y Alegatos, presentado por el C. Jesús Ricardo Barba Parra, de fecha diecisiete de junio de dos mil veintidós.	25
X				Acta de Audiencia de Pruebas y Alegatos, de fecha diecisiete de junio de dos mil veintidós.	6
X				Informe circunstanciado diecisiete de junio de dos mil veintidós.	2
X				Informe circunstanciado, de fecha dieciséis de junio de dos mil veintidós.	1
Total					120

(0423)

Fecha: 18 de junio de 2022.
Hora: 12:05 horas.

Lic. Vanessa Soto Macías
Titular de la Unidad de la Oficialía de Partes del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.

**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
Oficialía de Partes**

O. Original
C.S. Copia Simple
C.C. Copia Certificada
C.E. Correo Electrónico

pes/96

Aguascalientes, Aguascalientes, a 4 de junio de 2022.

ASUNTO: Se presenta denuncia en contra del Partido Morena, Nora Ruvalcaba Gámez y quien resulte responsable por coacción al voto, uso indebido de recursos públicos y utilización de programas sociales.

**MTRO. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL DE AGUASCALIENTES
PRESENTE**



Recibiendo en AAJ con un documento y copia de todo Leo de Sabor 2. 04/06/2022 23:27hs

ISRAEL ÁNGEL RAMÍREZ representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado **DATO PROTEGIDO**

Aguascalientes. Aguascalientes. así como la dirección de correo electrónico **DATO PROTEGIDO** y, autorizando para tales efectos a

DATO PROTEGIDO

DATO PROTEGIDO respetuosamente comparezco y expongo lo siguiente:

De conformidad con lo que establecen los artículos 8, 41, 134 párrafos sexto. séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 442 párrafo 1, incisos a) y f), 449 inciso e); y 242 fracción VII, X, XII, XV 352 fracción I párrafo c) del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, vengo a presentar una queja y a denunciar los hechos violatorios de la normatividad electoral, hechos que son cometidos por el Partido MORENA, sus militantes y su candidata a la Gubernatura del Estado de Aguascalientes Nora Ruvalcaba Gámez.

Para dar cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 93 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, manifiesto lo siguiente:

I.- Nombre del Quejoso o Denunciante, con firma autógrafa o huella digital. Los anteriores requisitos se cumplen en el proemio del presente escrito de Queja, así como en la parte final de la misma donde se aprecia la firma autógrafa del querellante y denunciante.

II.- Domicilio en el Estado para oír y recibir notificaciones. Requisito que de igual forma a quedado cubierto dentro del proemio del presente escrito.

III.- Los Documentos que sean necesarios para acreditar la personería. Se adjuntan al presente.

IV.- Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la queja o denuncia. Se encuentra en el capítulo correspondiente.

V. Ofrecer y aportar las pruebas con que cuente o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, cuando el promovente acredite que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente y no le hubieren sido entregadas. El denunciante deberá relacionar las pruebas con cada uno de los hechos. Se encuentran en el capítulo correspondiente.

VI. En su caso las medidas cautelares que solicite. Se encuentran solicitadas en el capítulo correspondiente.

VII. Acompañar copias de traslado para cada uno de los denunciados. Se acompañan al presente.

Una vez cumplidos los requisitos de ley, manifiesto los siguientes:

HECHOS.

- I. El siete de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, emitió la declaratoria del inicio del Proceso Electoral Local 2021-2021.
- II. El tres de abril dio inicio el periodo de campañas electorales, mismo que terminó el pasado primero de junio del año en curso.
- III. En fecha cuatro de junio, un día antes de la jornada electoral, durante la etapa de veda electoral, me entero a través de la red social whatsapp de la comisión de actos que son violatorios a los principios electorales, por coacción al voto, así como el uso de programas sociales con fines electorales, por parte el Partido MORENA, sus militantes y Nora Ruvalcaba Gámez.
- IV. Para reforzar lo señalado me permito describir el material mencionado:

Dicho video se ofrece en prueba técnica, mediante un dispositivo de almacenamiento, cuya duración es de dos minutos y treinta segundos, en el cual se encuentra el mensaje por el cual, militantes y simpatizantes del Partido Morena, realizan acciones tendientes a coaccionar el voto, así como el uso indebido de programas sociales con fines electorales y uso indebido de recursos públicos, durante el desarrollo del Proceso Electoral Local 2021-2022 en el estado de Aguascalientes, en específico en la etapa de veda electoral, un día antes de la jornada electoral, lo que se encuentra prohibido por la ley.

El contenido de dicho video es el siguiente:

***Voz de mujer 1.** Mira, por eso lo que yo ya les dije, eso del dinero yo no lo veo, eso se los van a traer el sábado o el mismo domingo bien tempranito, aquí lo que yo quiero saber es como le vamos hacer para que*

a las nueve de la mañana ustedes ya estén llevando a la gente a votar, sí, todo...

Voz de mujer 2. El dinero nos lo van a traer o no, hay gente imprudente.

Voz de mujer 1. El dinero se lo van a traer

Voz de mujer 2. Es que nos traen a vuelta y vuelta

Voz de mujer 1. No, el dinero se lo van a traer señora temprano, el domingo, por eso, mira ustedes no tienen de que preocuparse, sí, ahorita lo que vamos a checar, como los vamos a mover, el dinero se los vana a traer, aparte todas las que tienen carro son las que van a batallar menos, a todas les van a dar mil pesos por carro.

Voz de persona 3. Nos habían dicho mil pesos por persona, nosotros ya habíamos quedado con la gente, porque ustedes ya nos habían dicho

Voz de mujer 1. No, pero es que nadie les dijo mija, que mil pesos, nadie les dijo, se les dijo que mil pesos por carro

Voz de persona 3. A nosotros nos lo habían dicho que por persona, oiga se nos van a echar en contra a nosotras

Voz de mujer 1. Ustedes saben cómo lo dividen de 200, de 100, por eso, pero si ya tienen asegurado el voto, no les den nada, ustedes sabrán como hacen su movimiento, ya se les había dicho, que ustedes agarraran, ustedes van a agarrar el dinero y ustedes saben a quien se lo van a entregar

Voz de mujer 3. Es que ustedes siempre hacen lo mismo, dicen una cosa y salen con otra

Vo de mujer 1. Aparte ustedes traes a puro viejitos, a esos los tienes que sacar a votar como quiera, ellos tienen que ir a votar porque a ellos se les esta dando el apoyo, no pero con ellos no tienes la obligación de darles nada, porque tu diles, que si no van y votan, se les va a quitar el apoyo,

Voz de mujer 4. No, pero eso ya no nos creen

Voz de mujer 1. No, claro que sí, aparte hay que sacar a los muchachos que acaban de cumplir los 18 años porque todos esos son los que se les va a dar la beca Benito Juárez, ahí se les da el apoyo.

CONSIDERACIONES

DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES

ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE MÉXICO.

El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

...

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante **elecciones libres**, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

...

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, **hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo**, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. **Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos**; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

...

V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.

Apartado A. El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, **la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.**

...

- V. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales,, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.

En materia electoral la interposición de los medios de impugnación, constitucionales o legales, no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.

La ley establecerá el sistema de nulidades de las elecciones federales o locales por violaciones graves, dolosas y determinantes en los siguientes casos:

- a) Se exceda el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado;

b) Se compre o adquiera cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley;

c) **Se reciban o utilicen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas.**

ARTÍCULO 134 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

(...)

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

Artículo 4º.- El Sistema Estatal Electoral se regirá por los **principios rectores de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, definitividad, objetividad y equidad.**

Artículo 240.- En la sustanciación de los procedimientos sancionadores además de las reglas establecidas en este Código, serán aplicables las disposiciones contenidas por el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

En los Procedimientos Sancionadores todas las autoridades deberán apegarse a los siguientes principios:

I.- Legalidad. - A nadie se le aplicará pena o medida de seguridad alguna si éstas no se encuentran previamente establecidas por una disposición expresa en este Código y que sea exactamente aplicable al hecho sancionable que corresponda, quedando prohibido imponerlas por simple analogía y aún por mayoría de razón;

II.- Igualdad ante la ley y entre las partes. - Todas las personas que intervengan en un procedimiento sancionador recibirán el mismo trato y tendrán las mismas oportunidades para sostener la acusación o la defensa correspondiente;

III.- Imparcialidad. - Todas las autoridades que intervengan en un Procedimiento Sancionador deberán guardar una posición neutral, sin predisposición alguna ya sea a favor o en contra, respecto de los actores involucrados en el mismo;

IV.- Objetividad. - Las autoridades deberán resolver conforme a derecho, de manera independiente a cualquier factor externo de carácter económico, político o social que pudiera influenciar el ejercicio de sus facultades;

V.- Congruencia.- Toda resolución que emita la autoridad debe dictarse estrictamente en concordancia con lo actuado en los procedimientos sancionadores, lo cual se refleja de manera externa en la exactitud de la resolución con el Orden Jurídico, y de manera interna en atender literalmente a lo expuesto por las partes, sin poder variar, adicionar o excluir ni en favor de una parte u otra, hechos, medios probatorios o cualquier otra de las actuaciones realizadas en la instrucción como puede ser el objeto de la denuncia, las pruebas aportadas y desahogadas;

VI.-Exhaustividad. - Toda resolución que emita la autoridad debe dictarse atendiendo a todo lo denunciado contestado por las partes involucradas, sin olvidar algún hecho o defensa que hubiere sido hecha

valer, así mismo sin adicionar cuestiones ajenas a las planteadas por las partes;

VII.- Publicidad. - Todas las actuaciones deberán ser de acceso público, salvo que por las actuaciones se maneje información con datos sensibles en los términos de la legislación aplicable;

VIII.- Presunción de Inocencia. - La persona a quien se le impute la violación de un precepto electoral deberá ser tratada como inocente durante todo el proceso, mientras no se declare su responsabilidad, por lo cual, la imposición de cualquier sanción deberá de superar el estándar de prueba razonable en que de manera idónea se hubieren acreditado todos y cada uno de los elementos que integren el supuesto normativo que contenga la infracción imputada;

IX.- Verdad Material. - Las autoridades deberán resolver sus actuaciones valorando la idoneidad de cada elemento probatorio para acreditar los hechos de la manera en que hubieren acontecido en la realidad;

X.- Contradicción. - Las partes dentro de un procedimiento sancionador podrán conocer las peticiones y alegatos de las otras partes, salvo las excepciones previstas en este código;

XI.- Respeto a los Derechos Humanos. - Las disposiciones establecidas en este Código se aplicarán respetando los derechos humanos, fundamentales y garantías de las personas establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Derecho Internacional de los Derechos humanos del que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, y toda normatividad que derive de ellos;

XII.- Intervención Mínima, Lesividad y Exterioridad. - Para que una acción u omisión sea considerada sancionable, se requiere que afecte o ponga en peligro concreto, sin causa justificada, la equidad en la contienda, o algún otro bien jurídico protegido por la legislación electoral;

XIII.- Culpabilidad. - No podrá aplicarse pena alguna, si la acción o la omisión no son imputables o no puede sostenerse como responsable a la persona denunciada. La pena se individualizará en relación directa con el grado de responsabilidad del sujeto respecto de la infracción cometida, así como de la gravedad de ésta. Igualmente se requerirá la acreditación de la culpabilidad del sujeto para la aplicación de cualquier medida cautelar, y su duración estará en relación directa con el grado de aquélla. Las sanciones que se apliquen no trascenderán a los sujetos sancionados, salvo lo establecido en este mismo Código;

XIV.- Jurisdiccionalidad. Las consecuencias jurídicas por la violación a la ley electoral solo podrán imponerse por resolución de autoridad en ejercicio de facultades de orden judicial, y

XV.- Principio de Prohibición de doble enjuiciamiento. El actor imputado que sea sancionado, absuelto o cuyo proceso se haya sobreseído, no podrá ser sometida nuevamente a un procedimiento sancionador por los mismos hechos.

Artículo 241.- Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código:

I. Los partidos políticos;

II. Las asociaciones políticas;

III. Los aspirantes, precandidatos, candidatos o candidatos independientes a cargos de elección popular;

....

Artículo 242.- Constituyen infracciones de los partidos políticos al presente Código

- I. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la LGPP, la LGIPE y en el Capítulo V del Título Tercero del Libro Primero de este Código;

...

VIII.- La difusión de propaganda política o electoral que calumnie a las personas o que utilice los datos personales, información o

imágenes de niñas, niños o adolescentes, sin su consentimiento y el correspondiente por quien ejerza la patria potestad sobre los mismos;

...

XII. Conductas graves por las que se viole reiteradamente la CPEUM, la LGPP y este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos;

...

Artículo 248.- Constituyen infracciones al presente Código de las autoridades o los servidores públicos federales, estatales, municipales, órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

...

V. La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato;

Artículo 352.- Además, son **causas de nulidad de la elección de Gobernador**, de Diputado de mayoría relativa en un distrito electoral o de un Ayuntamiento en un Municipio, cuando en la etapa de preparación de la elección o de la jornada electoral se cometan por el partido político, coalición o por el candidato independiente que obtenga la constancia de mayoría, cualquiera de los siguientes hechos:

- I. Por violaciones graves, dolosas y determinantes en los siguientes casos;
 - a) Se exceda el gasto de campaña en un 5% del monto total autorizado;
 - b) Se compre cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley, y
 - c) Se reciban o utilicen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas.**

...

De las disposiciones referidas se puede desprender cuáles son los principios fundamentales de una elección democrática, cuyo cumplimiento debe ser imprescindible para que una elección se considere producto del ejercicio popular de la soberanía, dentro del sistema jurídico-político construido en la Carta Magna y en la ley sustantiva electoral, como principios que están elevados, inclusive a rango constitucional, los cuales son imperativos, de orden público, de obediencia inexcusable y no son renunciables.

Esto, en virtud de que los partidos políticos, encuentran su financiamiento preponderantemente de los recursos públicos, los cuales deben ser destinados exactamente para los fines señalados en la Ley General de Partidos Políticos, así como en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Así, el origen de esos recursos públicos que reciben los partidos políticos es plenamente identificable, por lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Federal y a su vez existe la prohibición constitucional de utilizar recursos públicos que provengan de la hipótesis normativa del artículo 134 constitucional, pues los servidores públicos tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad y tienen prohibido influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Es decir, los partidos políticos tienen prohibido utilizar recursos públicos, como lo son los programas sociales, para destinarlos a fines electorales, por lo que está prohibido por la ley y debe ser castigado, el apoyo que oferta la militancia del Partido Morena, cuyo origen del recurso por un programa gubernamental a nivel federal en los hechos que se denuncian.

Como se ve, los preceptos que han quedado transcritos contienen los principios esenciales que deben observarse en los comicios electorales, para lograr la renovación eficaz de los poderes.

Los principios que se pueden desprender de tales disposiciones para que una elección se considere producto del ejercicio popular de la soberanía, entre otros, son los siguientes:

- a) Las elecciones deben ser libres, auténticas y periódicas;
- b) El sufragio debe ser universal, libre, secreto y directo;
- c) En el financiamiento público de los partidos políticos y sus campañas electorales debe prevalecer el principio de equidad;**
- d) La organización de las elecciones debe hacerse a través de un organismo público y autónomo;
- e) La certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad constituyen principios rectores del proceso electoral;**
- f) En el proceso electoral deben estar establecidas condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social; y
- g) En los procesos electorales debe haber un sistema de impugnación para el control de la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales.

Los anteriores principios electorales, constitucional y legalmente previstos, deben ser observados en todo proceso electoral para que los comicios de que se trate, puedan ser calificados como democráticos. Lo anterior, incluso, ha sido sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis relevante identificada con la clave S3EL 010/2001, que se consulta en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 525-527, cuyo rubro es: **ELECCIONES. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE SE DEBEN OBSERVAR PARA QUE CUALQUIER TIPO DE ELECCIÓN SEA CONSIDERADA VÁLIDA**

Por lo anterior es claro que el Gobierno Federal en turno es de extracción del Partido MORENA y la difusión y promoción de sus programas, así como de la gestión de los mismos es de fácil acceso, ya que el Partido Morena no solo difunde sino gestiona usurpando funciones y utilizando recursos públicos del Gobierno Federal. Es claro que el padrón de beneficiarios es un sector de a población vulnerable, pues existe un vínculo entre el gobierno federal, pues al recibir un apoyo se pueden sentir comprometidos primero de escuchar sus propuestas y segundo de apoyar la candidatura que proponen.

Es claro que dichas acciones es una clara violación al principio de equidad pues no sólo lo utilizan el padrón para convencer a los ciudadanos que reciben algún programa federal, si no que los comprometen a invitar a sus familiares, con la promesa de que seguirán recibiendo el apoyo económico o material.

El discurso que dan los promotores que visitan a los ciudadanos beneficiados de un programa social tiene un contexto de usurpación de funciones y captación de adeptos traduciéndolos en votos.

Cabe señalar que la prohibición de la propaganda gubernamental durante las campañas electorales **tiene como fin evitar que los entes públicos puedan influir en las preferencias electorales de los ciudadanos**, ya sea en pro o en contra de determinado partido político o candidato, **con el objetivo de no vulnerar los principios de equidad e imparcialidad que rigen en la contienda electoral.**

De la conducta denunciada se advierte el uso de programas sociales con la finalidad de incidir en el electorado, así como desvío de recursos públicos con la finalidad de beneficiar de manera ilegal a un tercero, en este caso, su utilización para fines electorales, en beneficio del Partido Morena en la elección a la Gubernatura de Aguascalientes.

Sobre los hechos narrados con anterioridad, se advierte con toda claridad que una servidora pública del Gobierno Federal en Aguascalientes emanada del Partido Morena, desvía recursos públicos de programas sociales, a efecto de obtener un beneficio electoral en favor de ese partido., con lo cual se encuadra la conducta prohibida referida en la legislación electoral del estado de Aguascalientes.

De modo que, se solicita la intervención de la autoridad, a efecto de salvaguardar el ejercicio genuino del voto activo y pasivo, al igual que a desterrar prácticas que atentan contra la libertad y autenticidad del sufragio, así como al adecuado desarrollo de la función pública electoral.

Por ello, al ser considerado el uso de los programas sociales con fines electorales como un acto gravísimo por la naturaleza de dichos programas al significar instrumentos que sirven para acortar la brecha de la desigualdad entre los distintos sectores sociales, de tal forma que, no podemos tomar con ligereza su uso indebido y debe ser sancionado el Partido Morena y/o quien o quienes resulten responsables.

SOLICITUD A LA OFICIALÍA ELECTORAL

De acuerdo a lo establecido en los artículos 1, 5, y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral Estatal de Aguascalientes, solicito la realización de las acciones tendientes que esté dentro de su ámbito jurídico de certificar la prueba técnica que consiste en el audio de WhatsApp señalado en el capítulo de hechos.

MEDIDAS CAUTELARES

Atendiendo a las manifestaciones vertidas con antelación así como de las pruebas ofrecidas y que acompañan al presente escrito, por ello solicitamos de manera inmediata, tome las medidas cautelares que se solicita sean decretadas:

1. Ordenar al Partido Morena se abstenga de utilizar recursos de programas sociales con fines electorales dentro del Proceso Electoral Local 2021-2022 del Estado de Aguascalientes.
2. Ordenar a los denunciados tomar las medidas necesarias, idóneas y eficaces a su alcance, para que en su actuar se ajusten puntualmente a lo establecido en el marco constitucional y legal en materia electoral.

Lo anterior con el fin de evitar la producción de daños irreversibles así como la afectación de los principios rectores de la materia electoral o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por la legislación electoral.

A fin de robustecer los razonamientos expresados, se ofrecen las siguientes:

PRUEBAS

- 1.- DOCUMENTALES.-** Consistente en la certificación del audio de WhatsApp que realice esa autoridad electoral.
- 2.- TÉCNICA.-** Consistente en dispositivo de almacenamiento CD (disco compacto) que contiene el contenido del audio del video denunciado.
- 3.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Consistente en todas y cada una de las pruebas, constancias y acuerdos que obren en el expediente formado con motivo del inicio del presente procedimiento administrativo sancionador en lo que favorezcan a mis intereses.

4.- PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.- Esta prueba se ofrece con el fin de demostrar la veracidad de todos y cada uno de los argumentos esgrimidos en la presente.

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito:

PRIMERO.- Tener por acreditada la calidad con la que me ostento y por autorizadas para oír y recibir notificaciones en los términos expresados en el proemio del presente escrito a las personas que se mencionan.

SEGUNDO.- Admitir la presente Queja, dictar las medidas cautelares solicitadas e instaurar el procedimiento especial sancionador en contra de quien resulte responsable por la comisión de los hechos narrados en el presente documento y la violación a la normatividad electoral aplicable.

TERCERO.- Con las copias simples que acompaño a esta queja, sea emplazado el denunciado.

CUARTO.- Tener por ofrecidas las pruebas que se precisan en el capítulo correspondiente, pidiendo se ordene su admisión.

QUINTO.- Se realicen las investigaciones pertinentes a fin de proceder conforme a las facultades, dictar las medidas cautelares solicitadas y resolver sobre la presente denuncia con perspectiva de género.

ATENTAMENTE

DATO PROTEGIDO

ISRAEL ÁNGEL RAMÍREZ

REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PAN ANTE EL IEE